



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ QUINDIO

Calarcá, Quindío. Ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 63130400300220210024200
Auto interlocutorio Nro. 1359

En atención a los memoriales que anteceden, visibles a folios en PDF 33, 34, 40, 41 y 44, se reconocerá a la señora JULIANA LÓPEZ VÉLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1004915435, como dependiente judicial de la parte actora, únicamente para los efectos previstos en el inciso 2.º del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, es decir, de manera exclusiva para recibir información sobre los negocios que apodere el abogado, sin acceso a los expedientes. Ello, toda vez que, de conformidad con lo dispuesto en el ordinal «f», del artículo 26 de la norma referida, solamente tendrán tal facultad quienes sean estudiantes de derecho, situación en la que no se encuentra la peticionaria, por cuanto no acreditó cursar dichos estudios.

Ahora bien, se niega la petición respecto de la señora LAURA DANIELA TORIJANO CUARTAS, por cuanto la certificación otorgada por la EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. a PDF 42, señala que su vinculación tuvo vigencia hasta el 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZA,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: AMG.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 127
DEL 09 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Calarca - Quindío

Código de verificación: **e888731c926a573014187f3515c4a30825773d1bc9a05b23ab76f05c23d2a123**

Documento generado en 08/08/2022 03:40:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>